

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00416-00 ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SOL MARIA DUARTE CHAVARRO

Vista la anterior petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP el juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada, SOL MARIA DUARTE CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.305.923, en la BILLETERA VIRTUAL NEQUI y BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA. Límite del embargo: \$98.000.000.oo.

Oficiese a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00416-00 ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SOL MARIA DUARTE CHAVARRO

Mediante auto del 3 de octubre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de SOL MARIA DUARTE CHAVARRO, en los términos vistos en el archivo pdf No. 8 del cuaderno de ejecución.

La demandada se notificó de la providencia de apremio por aviso judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del CGP, según certificación de envío y entrega expedida por la empresa de servicio postal AM Mensajes S.A.S., quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos – archivo pdf No. 10 del cuaderno de ejecución.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante la ejecución a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra de SOL MARIA DUARTE CHAVARRO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 3 de octubre de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

